



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10024-2006-PA/TC
LIMA
ROLANDO SILVIO MARCOS PALENCIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de agosto de 2007, presentado por el Procurador Público de la SUNAT doña Jessica Heredia Navarro, el 20 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo y nula la carta de despido de 20 de junio de 2003, ordenando a la demandada que reponga al demandante en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar jerarquía.
3. Que en el presente caso, la demandada solicita aclarar la sentencia pues estima que ésta colisiona con el precedente establecido en la STC 206-2005-PA/TC
4. Que encontramos de autos que el pronunciamiento sobre el fondo realizado por este Colegiado se hizo basado en medios probatorios suficientes acreditándose, finalmente, que se había vulnerado el derecho al trabajo del actor, lo que no colisiona de forma alguna con la jurisprudencia emitida por este Tribunal, sino que todo lo contrario está apoyada en ella.
5. Por tanto se evidencia que el recurrente no pretende aclarar la resolución evacuada por este colegiado sino impugnar la decisión de este Tribunal, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (C)